



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

## - ANLA -

### AUTO N° 010494

(15 DIC. 2023)

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, en el Decreto – Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, así como en ejercicio de las funciones delegadas en la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, considera lo siguiente:

#### **I. Asunto a decidir:**

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en el expediente SAN0074-00-2020, se procede a formular cargos en contra de la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL (en adelante “*PAREX RESOURCES*”), con NIT 900.268.747-9, por hechos ocurridos en el marco del proyecto ambiental denominado “*Área de Perforación Exploratoria Llanos 40*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo y Hato Corozal, en el departamento de Casanare, autorizado a través de la Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013, modificada mediante las Resoluciones Nos. 1113 del 12 de noviembre de 2013, 1403 del 21 de noviembre de 2014, 210 del 2 de marzo de 2016, 168 del 12 de febrero de 2018 y 373 del 6 de marzo de 2020.

#### **II. Competencia:**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Acorde con lo anterior, es preciso indicar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través de la Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013, le otorgó Licencia Ambiental a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, para el proyecto ambiental denominado “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, en el departamento de Casanare; por tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADs, en la ANLA, es la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, mediante el numeral 2° del artículo segundo de la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la función de suscribir los actos administrativos de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales. Esta competencia se ejerce en virtud del nombramiento efectuado a través de Resolución No. 1601 de 19 de septiembre de 2018.

**III. Antecedentes relevantes y actuación administrativa:**

- 3.1. Mediante Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013, la ANLA otorgó Licencia Ambiental a la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, para el proyecto ambiental denominado “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, ubicado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo y Hato Corozal, en el departamento de Casanare.
- 3.2. Por medio de la Resolución No. 1113 del 12 de noviembre de 2013, la ANLA resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, en contra de la Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013, a través de los radicados Nos. 4120-E1-7945 y 4120-E1-8105 del 22 de febrero de 2013, rechazando el mismo por extemporáneo, modificando de oficio el subliteral ii del literal b) del numeral primero del artículo segundo y aclarando el área y volumen autorizados para el aprovechamiento forestal establecido en el numeral cuarto del artículo cuarto, y la obligación No. 1 contemplada en el numeral cuarto del artículo cuarto del acto administrativo recurrido.
- 3.3. A través de la Resolución No. 1177 del 22 de noviembre de 2013, la ANLA autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, ubicado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo y Hato Corozal, en el departamento de Casanare, cuya titular era la sociedad RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, en favor de la sociedad PAREX RESOURCES.
- 3.4. Mediante Resolución No. 1403 del 21 de noviembre de 2014, esta Autoridad modificó el artículo cuarto, y el numeral tercero del mismo artículo de la Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, hoy PAREX RESOURCES, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, en el sentido de autorizar concesión de aguas subterráneas y autorizar el vertimiento de aguas asociadas a la producción mediante reinyección, respectivamente.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 3.5. A través de la Resolución No. 210 del 2 de marzo de 2016, la ANLA modificó la Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013, por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, en el sentido de autorizar el uso y operación de las infraestructuras existentes sobre el caño Las Tigras, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo primero del citado acto administrativo y en las coordenadas allí indicadas, y se ordenó ajustar el valor de la inversión del 1% del proyecto mencionado.
- 3.6. En la misma decisión, esta Entidad ordenó a la sociedad PAREX RESOURCES actualizar la Ficha LLA 40-AB9 – *Manejo de Cruces de Cuerpos de Agua*; la Ficha LLA 40 S2 – *Información y Participación a la Comunidad y la Ficha LLA S3 – Información y Participación con las Autoridades Municipales*, en el sentido de informar del uso, operación y medidas establecidas para las dos infraestructuras (puentes) construidos en los Caños Las Tigras y El Caracol a la comunidad y alcaldía del municipio de Paz de Ariporo; y la Ficha LLA40-SM-AB6 – *Seguimiento a los Cruces de Cuerpos de Agua*, en cuanto a cambiar la estructura de la metodología propuesta para la ficha de acuerdo con la que establecen los Términos de Referencia M-M-INA-01, las cuales hacen parte del Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”.
- 3.7. Mediante Resolución No. 168 del 12 de febrero de 2018, la ANLA autorizó la modificación al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, presentado por la empresa PAREX RESOURCES, a través del radicado No. 2017109499-1-000 del 12 de diciembre de 2017, respecto al literal b) del artículo 2.2.9.3.1.4 “Ámbito geográfico para la inversión forzosa de no menos del 1%”, literal c) del numeral 1 del artículo 2.2.9.3.1.9, y artículo 2.2.9.3.1.12 “Agrupación de la inversión de no menos del 1% con las medidas de compensación por el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables” del Decreto 1076 de 2015, para lo cual debía allegar la documentación relacionada en el artículo tercero del citado acto administrativo.
- 3.8. Asimismo, se modificó el artículo décimo noveno de la Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013, en relación con ajustar la ejecución del plan de inversión del 1% de acuerdo a la propuesta denominada “PDI- FORTALECIMIENTO Y MONITOREO HIDROMETEREOLÓGICO ZONA HIDROGRÁFICA META”, formulado en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.
- 3.9. Por medio de Resolución No. 1817 del 10 de septiembre de 2019, esta Autoridad aprobó el Plan de Compensación presentado por la sociedad PAREX RESOURCES, mediante radicado No. 2019051663-1-000 del 24 de abril de 2019, para el cumplimiento de las obligaciones por aprovechamiento de la cobertura vegetal, establecidas en el artículo décimo séptimo de la Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013 y la Ficha de manejo LLA40-B9 – *Compensación por Aprovechamiento de la Cobertura Vegetal*, por el desarrollo de las actividades para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”.
- 3.10. La sociedad PAREX RESOURCES interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1817 del 10 de septiembre de 2019, a través del radicado No. 2019154033-1-000 del 4 de octubre de 2019, cuya valoración se encuentra consignada en el Concepto Técnico No. 677 del

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

11 de febrero de 2020, el cual sirvió de fundamento técnico para la Resolución No. 288 del 20 de febrero de 2020, mediante la cual se resolvió modificar los numerales quinto, sexto y séptimo del artículo cuarto del acto administrativo recurrido.

- 3.11.** Entre los días 25 al 29 de octubre de 2019, la ANLA realizó una visita técnica de seguimiento y control al área de influencia del proyecto “*Área de Perforación Exploratoria Llanos 40*”, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, que se encuentran a cargo de la empresa PAREX RESOURCES, como titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 1113 del 12 de noviembre de 2013, 1403 del 21 de noviembre de 2014, 210 del 2 de marzo de 2016, 168 del 12 de febrero de 2018 y 373 del 6 de marzo de 2020, cuyas evidencias fueron consignadas en el Concepto Técnico No. 7722 del 30 de diciembre de 2019.
- 3.12.** Mediante Resolución No. 373 del 6 de marzo de 2020, la ANLA modificó la Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 1113 del 12 de noviembre de 2013, 1403 del 21 de noviembre de 2014, 210 del 2 de marzo de 2016 y 168 del 12 de febrero de 2018, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental señalado en el artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), para el proyecto “*Área de Perforación Exploratoria Llanos 40*”.
- 3.13.** Asimismo, se aprobó la modificación del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, presentado por la sociedad PAREX RESOURCES, a través del radicado No. 2019183407-1-000 del 22 de noviembre de 2019, en referencia al “*Fortalecimiento Monitoreo Hidrometeorológico Zona Hidrográfica Meta*”, específicamente sobre la propuesta técnico-económica del IDEAM denominada “*Optimización del Monitoreo Hidrometeorológico Zona Hidrográfica Orinoco y Magdalena Medio*”, y se tuvieron como líneas de destinación, los proyectos y/o programas del plan de inversión forzosa de no menos del 1% vigentes para el proyecto “*Área de Perforación Exploratoria Llanos 40*”.
- 3.14.** Teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 7722 del 30 de diciembre de 2019, esta Autoridad ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, mediante el Auto No. 4922 del 29 de mayo de 2020, con el fin de verificar hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción a las normas ambientales y la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto “*Área de Perforación Exploratoria Llanos 40*”, a través de la Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 1113 del 12 de noviembre de 2013, 1403 del 21 de noviembre de 2014, 210 del 2 de marzo de 2016, 168 del 12 de febrero de 2018 y 373 del 6 de marzo de 2020, de conformidad con el postulado del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.
- 3.15.** El Auto No. 4922 del 29 de mayo de 2020 fue notificado por Aviso, a la empresa PAREX RESOURCES, el día 1° de junio de 2020, y adquirió ejecutoria el día 2 de junio del mismo año.
- 3.16.** De igual forma, el citado acto administrativo fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y publicado en la Gaceta de la ANLA, el día 25 de junio de

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, respetivamente.

- 3.17.** Por medio de la Resolución No. 2106 del 24 de noviembre de 2021, la ANLA declaró como ejecutada la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$252.200.756), con cargo a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, aprobada en el artículo séptimo de la Resolución No. 373 del 6 de marzo de 2020, correspondiente a las actividades del Radar meteorológico Doppler Polarimétrico en banda C) y las obras civiles desarrolladas para la instalación del radar en la base militar de Carimagua en el Municipio de Puerto Gaitán en el Departamento de Meta, y la Adecuación de la sala de crisis (Pronósticos y alertas) del municipio de Duitama del departamento de Boyacá.
- 3.18.** Finalmente, por medio del radicado No. 2022027666-1-000 del 18 de febrero de 2022, la empresa PAREX RESOURCES solicitó la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, a través del Auto No. Auto No. 4922 del 29 de mayo de 2020, mediante el cual se ordenó la apertura del presente procedimiento sancionatorio ambiental.

**IV. Hechos por los cuales no se formularán cargos:**

A través del radicado No. 2022027666-1-000 del 18 de febrero de 2022, la empresa PAREX RESOURCES presentó solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado por medio del Auto No. 4922 del 29 de mayo de 2020, cuya notificación se surtió por Aviso, el día 1° de junio de 2020 y adquirió ejecutoria el día 2 de junio del mismo año, por los siguientes hechos:

- Por no entregar los soportes que permitan verificar la atención e implementación de las medidas a que haya lugar con el objetivo de mitigar o compensar la afectación de material particulado generado por el tránsito vehicular de la operación al predio Algarrobo.
- Por no presentar el Plan de Establecimiento de Sistemas Agroforestales ajustado en cumplimiento del artículo primero del Auto No. 694 del 26 de febrero de 2018, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en dicho articulado.
- Por no presentar los soportes que evidencien el avance en las acciones propuestas, en cumplimiento de lo establecido en la Ficha LLA 40 S4 – Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional, en el numeral tercero del artículo primero del Auto No. 5856 del 15 de diciembre de 2015, y en el numeral tercero del artículo primero del Auto No. 5601 del 30 de noviembre de 2017.

La cesación del procedimiento sancionatorio ambiental se encuentra establecida en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, postulado éste que contempla que:

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**“Artículo 23. Cesación de procedimiento.** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”

Asimismo, el artículo 9 ibidem establece las circunstancias en las cuales el interesado puede solicitar la cesación del procedimiento sancionatorio, las cuales consisten en:

- Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- Inexistencia del hecho investigado.
- Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

En el presente caso, la empresa PAREX RESOURCES fundamentó su petición en la causal segunda del artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, esto es, la inexistencia del hecho investigado, tanto para el hecho primero como para el hecho segundo, precisando que presentó los debidos soportes, que dan cuenta de la ejecución de las actividades requeridas por esta Autoridad y cumplió con las obligaciones derivadas del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”.

Frente a lo anterior, a la empresa PAREX RESOURCES le asiste razón por las consideraciones que pasarán a exponerse:

**4.1. En cuanto a soportes que permitan verificar la atención e implementación de las medidas a que haya lugar con el objetivo de mitigar o compensar la afectación de material particulado generado por el tránsito vehicular de la operación al predio Algarrobo:**

Como se mencionó en el acápite de los antecedentes, mediante Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013, la ANLA otorgó Licencia Ambiental a la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, para el proyecto ambiental denominado “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal, en el departamento de Casanare, la cual fue cedida a la sociedad PAREX RESOURCES, a través de la Resolución No. 1177 del 22 de noviembre de 2013, quien en adelante y para todos los efectos es la titular del mencionado proyecto.

El hecho primero por el cual se ordenó la apertura de la presente investigación sancionatoria consiste en no haber entregado los soportes que permitan verificar la atención e implementación de las medidas ejecutadas por la empresa PAREX RESOURCES, con el objetivo de mitigar o compensar la afectación de material particulado generado por el tránsito vehicular de la operación al predio Algarrobo.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Dicha obligación quedó establecida en el literal a) del numeral segundo del artículo tercero de la Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013, así:

**“ARTÍCULO TERCERO.** *La licencia ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental -EIA, en el Plan de Manejo Ambiental -PMA, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos y obligaciones:*  
[...]

2. Respecto a la adecuación y construcción de vías de acceso a las plataformas Multipozos:

a. *En cuanto a las vías existentes que serán utilizadas por el proyecto, dar cumplimiento al mantenimiento preventivo y adelantar las medidas de manejo del suelo relacionadas con el riego sobre los corredores viales, el monitoreo sobre el estado de humectación de los mismos y la señalización respectiva. La Empresa deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) los soportes documentales y fotográficos respectivos”.*

Asimismo, en el literal n) del numeral quinto del artículo cuarto, se estipuló a cargo de la titular del proyecto ambiental “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, realizar riego en vías con el fin de controlar la emisión de material particulado, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *La licencia ambiental que se otorga a la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED mediante el presente acto administrativo, lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación:*  
[...]

**5. CALIDAD DE AIRE Y RUIDO**

[...]

n. *Según sean las condiciones climáticas y en particular en época de verano, regar las vías internas del proyecto utilizando carrotanques equipados con aspersores u otros equipos o procedimientos que permitan mantener niveles óptimos de humectación, de manera permanente y uniforme de forma tal que se garantice el control de la emisión de material particulado por el tránsito vehicular y de equipos y maquinaria.”*

Ahora bien, en el Auto No. 4922 del 29 de mayo de 2020, esta Autoridad indicó que la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental derivaba del incumplimiento en cuanto a presentar los soportes de las actividades de riego en vías, con el fin de controlar el material particulado por el paso de vehículos pesados. Sin embargo, revisados los seguimientos realizados al proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, se observa que dicha obligación no fue dada por cumplida y, por tanto, se tuvo en cuenta como un hecho para iniciar la investigación sancionatoria, debido a que su seguimiento se efectuó en conjunto con las peticiones y/o quejas presentadas por el señor Ricardo Maldonado Fernández, propietario del predio El Algarrobo, quien radicó solicitudes ante la empresa PAREX RESOURCES, por presuntamente presentarse afectaciones en su vivienda y cultivos por el tránsito vehicular.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En cumplimiento de las funciones de seguimiento y control sobre licencias, permisos y trámites ambientales, contemplada en el artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, esta Autoridad realizó seguimiento al proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, llevando a cabo una visita técnica entre los días 10 al 12 de julio de 2015, cuyas evidencias se encuentran consignadas en el Concepto Técnico No. 6400 del 30 de noviembre de 2015.

En dicha oportunidad, esta Autoridad constató que la comunidad de la vereda El Caribe se estaba viendo afectada en sus viviendas y cultivos por el paso de vehículos de carga pesada, como en el caso del señor Ricardo Maldonado Fernández, propietario del predio Algarrobo, quien, entre los meses de septiembre de 2014 y enero de 2015, presentó dos peticiones ante la empresa PAREX RESOURCES, expresando la problemática presentada por el tránsito vehicular por parte de las compañías petroleras.

De esta manera se encuentra consignado en el Concepto Técnico No. 6400 del 30 de noviembre de 2015, que indicó:

*“De igual manera, manifiestan como impacto ambiental la generación de material particulado sobre las viviendas y cultivos que sirven como principal y único actividad económica de sustento familiar, ya que según algunos habitantes de la vereda El Caribe, el polvo que se genera con el tránsito de vehículos termina afectando cultivos de subsistencia como los del señor Ricardo Maldonado, propietario del predio Algarrobo, es así que dicha situación ha sido puesta en conocimiento de la Alcaldía Municipal, con el objetivo de lograr una solución definitiva a la atención y gestión de la misma, luego de reiteradas solicitudes”.*

Sin embargo, esta Autoridad verificó que las solicitudes presentadas por el señor Ricardo Maldonado fueron resueltas por la empresa PAREX RESOURCES, mediante radicado No. 90-L-PAC-OFI-1506-24 del 8 de junio de 2015, precisando que la vía que se encontraba cerca del predio El Algarrobo era de carácter público, y que los vehículos que por allí transitaban no solamente eran de dicha sociedad, sino que, además, eran de la industria de arroceros y ganaderos.

Asimismo, es de resaltar que en la visita técnica referida se constató que la empresa PAREX RESOURCES implementó medidas y desarrolló actividades de riego en vías en el área de influencia directa, contempladas en el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, con el fin de mitigar la generación de material particulado, como se observa en el siguiente aparte del Concepto Técnico No. 6400 del 30 de noviembre de 2015:

*“Sin embargo, la comunidad de El Caribe señala su desacuerdo frente a la autorización para captación de aguas superficiales y subterráneas, ya que compromete el recurso y la seguridad alimentaria de su comunidad, **asimismo no se explican cómo se realiza riego en vías, priorizando esta actividad sobre la posible necesidad de algunas familias frente al recurso hídrico**” (Destacado fuera del texto original).*

Obsérvese que en diálogos con la comunidad, se constató que la comunidad de la vereda El Caribe se encontraba en desacuerdo con la autorización para la captación de aguas superficiales y subterráneas, que la empresa PAREX RESOURCES utilizaba en actividades de riego en las vías sobre las cuales transitaban los vehículos del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, para la fecha de la visita técnica mencionada, permitiendo determinar que dicha sociedad se encontraba

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

cumpliendo con la obligación establecida en el literal n), numeral quinto, artículo cuarto de la Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013.

El Concepto Técnico No. 6400 del 30 de noviembre de 2015 fue fundamento técnico del Auto No. 5856 del 15 de diciembre de 2015, mediante el cual se requirió a la sociedad PAREX RESOURCES, para que presentara los soportes que permitieran evidenciar las actividades de riego en vías realizadas, pues pese a que en el seguimiento citado se evidenció que dicha empresa desarrolló actividades de riego en vías para tal época, para esta Entidad era necesario que la titular ambiental allegara los respectivos documentos soportes teniendo en cuenta que las peticiones presentadas por el propietario del predio Algarrobo consistieron en perjuicios sobre vivienda y cultivos ocasionados por el paso de vehículos de carga pesada de las empresas petroleras, así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD., para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental presente lo siguiente:  
[...]*

*14.Los soportes que permitan verificar la atención e implementación de las medidas a que haya lugar con el objetivo de mitigar o compensar la afectación de material particulado generado por el tránsito vehicular de la operación al predio Algarrobo”*

De acuerdo con lo ordenado en el Auto No. 5856 del 15 de diciembre de 2015, la sociedad PAREX RESOURCES debía presentar tales soportes en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, No. 5, el cual fue allegado a través del radicado No. 2016059403-1-000 del 20 de septiembre de 2016, cuyo seguimiento corresponde al periodo de octubre de 2015 a marzo de 2016.

Dicha documentación fue analizada por esta Autoridad y se emitió el Concepto Técnico No. 310 del 26 de enero de 2017, el cual contiene la visita técnica realizada al proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, entre los días 24, 25 y 26 de octubre de 2016, **y se evidenció que la empresa PAREX RESOURCES allegó los soportes requeridos**; sin embargo, en el concepto técnico en mención se precisó que dicha sociedad no había dado cumplimiento al requerimiento relacionado con el riego en vías, así:

*“Consideraciones: De acuerdo con la revisión documental de los reportes realizados en los ICA 3, 4 y 5 y la respuesta allegada por parte de la Empresa para el Auto 5856 del 15 de diciembre de 2015 con radicado 2016036322-1-000 del 7 de julio de 2016; no se hallaron evidencias que permitan corroborar el cumplimiento del numeral 14 del artículo primero del presente acto administrativo.*

***Requerimientos: En cumplimiento del Numeral 14 del Artículo Primero del Auto 5856 del 18 de diciembre de 2015, en un término de tiempo no mayor a noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberá entregar los soportes que permitan verificar la atención e implementación de las medidas a que haya lugar con el objetivo de mitigar o compensar la afectación de material particulado generado por el tránsito vehicular de la operación al predio Algarrobo”*** (Destacado fuera del texto original).

Por lo anterior, mediante Auto No. 5601 del 30 de noviembre de 2017, la ANLA requirió a la empresa PAREX RESOURCES, de la siguiente manera:

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

*“ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD., para que en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

*[...]*

*4. Entregar los soportes que permitan verificar la atención e implementación de las medidas a que haya lugar con el objetivo de mitigar o compensar la afectación de material particulado generado por el tránsito vehicular de la operación al predio Algarrobo, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo primero del Auto 5856 del 15 de diciembre de 2015”*

Después, esta Autoridad realizó seguimiento y control al proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, en visita técnica de los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2018 y emitió el Concepto Técnico No. 5988 del 5 de octubre de 2018, en el que se precisó que: “A través del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 6 en el anexo No. 31 de respuesta al Auto 5856 de 2015, se establece que como se informó en el ICA No. 5 del periodo octubre 2015-marzo 2016 con N° de radicado 2016059403-1-000 del 20 de septiembre de 2016 en el bloque Llanos 40 se realiza riego de la vía de acceso utilizando un carro tanque dotado con flauta con el fin de evitar el aumento de material particulado. El riego se hizo con agua limpia captada del pozo profundo ubicado en la locación Celtis. Los volúmenes captados para esta actividad se presentaron en el anexo 14 del mismo ICA. **Sin embargo, no se presentan los soportes de atención a la queja, la gestión a la misma y la respuesta dada al propietario del predio Algarrobo. Por lo anterior, no se da por cumplida esta obligación**” (Resaltado fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, se observa que la determinación del incumplimiento del requerimiento en cuanto a presentar los soportes que evidenciaran las actividades de riego sobre las vías en las cuales transitaban vehículos en desarrollo del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, fue conjuntamente verificado con las quejas y/o solicitudes presentadas por el señor Ricardo Maldonado Fernández, propietario del predio Algarrobo, siendo que ambos requerimientos derivan de diferentes obligaciones.

Aunado a lo anterior, es relevante mencionar que los soportes de atención y gestión a las solicitudes remitidas por el señor Ricardo Maldonado Fernández, ante la titular, no fueron requeridos explícitamente por esta Autoridad mediante los Autos Nos. 5856 del 15 de diciembre de 2015, 5601 del 30 de noviembre de 2017 y 3597 del 28 de mayo de 2019; no obstante, valga precisar que éstos fueron allegados nuevamente por la empresa PAREX RESOURCES, a través de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, Nos. 3 y 4, remitidos en radicados Nos. 20162016032742-1-000 del 23 de junio de 2016 y 2016035202-1-000 del 1 de julio de 2016, respectivamente, en cumplimiento del numeral segundo, artículo primero del Auto No. 3597 del 28 de mayo de 2019.

Así las cosas, en lo que respecta al hecho consistente en no entregar los soportes que permitieran verificar la atención e implementación de las medidas a que haya lugar con el objetivo de mitigar o compensar la afectación de material particulado generado por el tránsito vehicular de la operación al predio Algarrobo, no se observa la existencia de mérito para continuar con la investigación sancionatoria, y por lo tanto, no se formularán cargos en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**4.2. En cuanto a la presentación del Plan de Establecimiento de Sistemas Agroforestales ajustado, en cumplimiento del artículo primero del Auto No. 694 del 26 de febrero de 2018:**

La presentación del Plan de Establecimiento de Sistemas Agroforestales fue ordenada mediante el artículo primero del Auto No. 694 del 26 de febrero de 2018, así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar como medida de compensación tanto para las obligaciones de compensación por Aprovechamiento de la cobertura vegetal, como para la Compensación por Cambio en el uso de los suelos y modificación del paisaje, la propuesta de establecimiento de sistemas agroforestales presentada mediante radicados 2017075489-1-000 del 14 de septiembre del 2017.

**La empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL deberá ajustar el Plan en un término máximo de seis (6) meses, teniendo en cuenta lo siguiente:**

a. Dentro de los criterios de selección de los beneficiarios no se acepta que: “Los aspirantes deben de presentar al municipio una carta de intención donde se comprometen a llevar a feliz término el proyecto por los 3 años, implementando las buenas prácticas agrícolas dadas en la capacitación y asumir la responsabilidad económica y de labores que implica la fase de mantenimiento”. A cambio se deben firmar actas de compromiso de ejecución y cuidado del sistema entre la empresa PAREX RESOURCES y el propietario del predio.

b. Las áreas a intervenir podrán implementarse únicamente en áreas degradadas por actividades antrópicas, las cuales carezcan de coberturas vegetales nativas, esta condición deberá incluirse dentro de los criterios para la selección de predios.

c. Para la construcción de viveros y cercas de aislamiento de áreas de establecimiento del proyecto, no se podrán usar materiales provenientes de vegetación nativa, por lo tanto, si las construcciones requieren el uso de madera, se deberán allegar la documentación legal de la empresa proveedora con los respectivos permisos de aprovechamiento y movilización. De igual forma se sugiere la implementación de postes vivos que rebroten, a manera de cerco vivo con especies nativas de la región, con esto se garantiza una mayor cobertura forestal en las áreas de sistemas agroforestales.

d. En relación al vivero que se propone construir se debe anexar el plano de diseño con los componentes y aclarar si es más favorable la construcción de vivero por predio teniendo en cuenta el manejo y transporte de material vegetal.

e. No se aprueba el uso de fertilizantes químicos y productos agrícolas para el control de malezas y de plagas, por lo tanto, estas actividades deben ser eliminadas de la propuesta. En su lugar se sugiere optar por el uso de técnicas de manejo biológico de cultivos, biofertilizantes y biocontroladores, de acuerdo a lo mencionado en la parte considerativa.

f. No se aprueba el diseño agroforestal planteado por la empresa, específicamente se deberá optar por un diseño en el cual el componente forestal tenga una mayor densidad de siembra y una mayor ocupación del espacio, de tal manera que permita el aseguramiento de los servicios ecosistémicos que estos arreglos puedan proveer, teniendo en cuenta lo mencionado en la parte considerativa.

g. La propuesta deberá Identificar de manera clara y específica las especies que se propone sembrar, las cuales deben estar identificadas con nombres científicos, para de esta manera establecer la importancia de

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

las mismas y ser nativas. Además, la empresa deberá presentar criterios para la selección de las especies a utilizar, entre los cuales se debe incluir necesariamente el estado de conservación y la importancia ecológica.

h. Presentar toda la información cartográfica, de las áreas intervenidas de acuerdo al Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibles mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, para la totalidad de los predios seleccionados.

i. Implementar un plan de seguimiento y monitoreo, que verifique el avance de actividades, el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores propuestos (actualizar cronograma).

j. Respecto a los predios y zonas a intervenir se deberá allegar la caracterización biótica de cada predio, especificando la cobertura existente y soportada con registro fotográfico” (Destacado fuera del texto original).

En una primera oportunidad, la empresa PAREX RESOURCES presentó el Plan de Establecimiento de Sistemas Agroforestales, a través del radicado No. 2017075489-1-000 del 14 de septiembre del 2017, y mediante el artículo primero del Auto No. 694 del 26 de febrero de 2018, la ANLA solicitó a la citada sociedad modificarlo, teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del mencionado artículo.

Como respuesta al requerimiento en mención, la sociedad PAREX RESOURCES, a través del radicado No. 2018150893-1-000 del 26 de octubre de 2018, presentó un alcance al Plan de Establecimiento de Sistemas Agroforestales allegado con radicado No. 2017075489-1-000 del 14 de septiembre del 2017; sin embargo, teniendo en cuenta que éste fue presentado después de emitido el Concepto Técnico No. 5988 del 5 de octubre de 2018, que sirvió de sustento para la expedición del Auto No. 3597 del 28 de mayo de 2019, no fue analizado por esta Autoridad y, por tal razón, el requerimiento en la presentación del mismo fue reiterado por medio del citado acto administrativo, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** Reiterar a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD., identificada con NIT 900268747 – 9, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 72 del 29 de enero de 2013, para el desarrollo del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40” localizado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal en el departamento de Casanare, para que presente la siguiente información en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de ejecutoriado del acto administrativo:

[...]

2. El Plan de establecimiento de sistemas agroforestales ajustado en cumplimiento del artículo primero del Auto 00694 de 26 de febrero de 2018”

Posteriormente, a través del Auto No. 6193 del 12 de agosto de 2019, la ANLA modificó el artículo primero del Auto No. 694 del 26 de febrero de 2018, pues en esta oportunidad se tuvo en cuenta el Plan de Establecimiento de Sistemas Agroforestales actual, presentado por la sociedad PAREX RESOURCES, con radicado No. 2018150893-1-000 del 26 de octubre de 2018, y se determinó que:

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**“ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el Artículo primero del Auto No. 00694 del 26 de febrero de 2018, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Aprobar como medida de compensación tanto para las obligaciones de compensación por Aprovechamiento de la cobertura vegetal, como para la Compensación por Cambio en el uso de los suelos y modificación del paisaje, la propuesta de establecimiento de sistemas agroforestales presentada mediante radicado 2018150893-1-000 del 26 de octubre del 2018.*

*Para la ejecución de actividades se debe tener en cuenta lo siguiente:*

a. *Dentro de los criterios de selección de los beneficiarios no se acepta que: “Los aspirantes deben de presentar al municipio una carta de intención donde se comprometen a llevar a feliz término el proyecto por los 3 años, implementando las buenas prácticas agrícolas dadas en la capacitación y asumir la responsabilidad económica y de labores que implica la fase de mantenimiento”. A cambio se deben firmar actas de compromiso de ejecución y cuidado del sistema entre la Sociedad PAREX RESOURCES y el propietario del predio.*

b. *Las áreas a intervenir podrán implementarse únicamente en áreas degradadas por actividades antrópicas, las cuales carezcan de coberturas vegetales nativas, esta condición deberá incluirse dentro de los criterios para la selección de predios.*

c. *Para la construcción de viveros y cercas de asilamiento de áreas de establecimiento del proyecto, no se podrán usar materiales provenientes de vegetación nativa, por lo tanto, si las construcciones requieren el uso de madera, se deberán allegar la documentación legal de la Sociedad proveedora con los respectivos permisos de aprovechamiento y movilización.*

*De igual forma se sugiere la implementación de postes vivos que rebroten, a manera de cerco vivo con especies nativas de la región, con esto se garantiza una mayor cobertura forestal en las áreas de sistemas agroforestales.*

d. *En relación al vivero que se propone construir se debe anexar el plano de diseño con los componentes y aclarar si es más favorable la construcción de vivero por predio teniendo en cuenta el manejo y transporte de material vegetal.*

e. *Es factible el uso de agroquímicos teniendo en cuenta los lineamientos de la “Guía Técnica para producción de Cacao” de FEDECACAO, dar prioridad al uso de Bioinsumos utilizados en la producción agropecuaria ecológica en el país, reglamentados por la Resolución 187 del 2006 del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA y presentar los respectivos soportes en el informe de avance.*

f. *Teniendo en cuenta que la medida de compensación debe propender por la protección de los recursos naturales y el manejo sostenible de los Proyectos, se deberá aumentar el número de árboles nativos por hectárea, teniendo en cuenta los valores máximos establecidos en la Guía para la siembra de cacao de FEDECACAO.*

g. *La actividad deberá Identificar de manera clara y específica las especies que se propone sembrar, las cuales deben estar identificadas con nombres científicos, para de esta manera establecer la importancia de estas y ser nativas. Además, la Sociedad deberá presentar criterios para la selección de las especies a utilizar, entre los cuales se debe incluir necesariamente el estado de conservación y la importancia ecológica.*

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*h. Presentar toda la información cartográfica, de las áreas intervenidas de acuerdo al Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibles mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, para la totalidad de los predios seleccionados.*

*i. Implementar el plan de seguimiento y monitoreo.*

*j. Actualizar el cronograma de actividades.*

*k. Respecto a los predios y zonas a intervenir se deberá allegar la caracterización biótica de cada predio, especificando la cobertura existente y soportada con registro fotográfico”*

Conforme a lo analizado, se observa que la sociedad PAREX RESOURCES cumplió con el requerimiento realizado mediante el artículo primero del Auto No. 694 del 26 de febrero de 2018, pues a través del radicado No. 2018150893-1-000 del 26 de octubre de 2018, presentó un alcance al Plan de Establecimiento de Sistemas Agroforestales, allegado mediante radicado No. 2017075489-1-000 del 14 de septiembre del 2017.

**V. Cargos:**

En cuanto al hecho tercero, se advierte que existe mérito para continuar con la investigación sancionatoria iniciada mediante Auto No. 4922 del 29 de mayo de 2020, de conformidad con el postulado del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, para lo cual se adecuará típicamente la conducta investigada de la siguiente manera:

**CARGO ÚNICO:**

- a) **Acción u omisión:** Por no presentar los soportes que evidencien el avance y cumplimiento de las acciones propuestas en la Ficha LLA 40-S4 – *Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional del Plan de Manejo Ambiental* para el proyecto denominado “*Área de Perforación Exploratoria Llanos 40*”, incumpliendo con dicha conducta lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 072 del 29 de enero de 2013, el numeral tercero y artículo primero del Auto No. 5601 del 30 de noviembre de 2017, y el numeral primero, artículo primero del Auto No. 3597 del 28 de mayo de 2019.
- b) **Temporalidad:** Conforme a lo analizado en el Concepto Técnico No. 3823 del 5 de julio de 2022, y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente investigación sancionatoria, se establece lo siguiente:

**Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se tiene como fecha de inicio de la conducta investigada, el día **16 de marzo de 2018**, teniendo en cuenta que mediante Auto No. 5601 del 30 de noviembre de 2017, se otorgó plazo de tres (3) meses a la sociedad PAREX RESOURCES para dar cumplimiento a la obligación consistente en allegar los soportes de la ejecución de las actividades adelantadas con ocasión de la Ficha LLA 40 S4, denominada *Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional* y que dicho auto quedó ejecutoriado el día 15 de diciembre de 2017.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** Se tiene como fecha de finalización de la conducta investigada, el día **23 de julio de 2021**, fecha en la cual la empresa PAREX RESOURCES entregó los soportes el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, No. 12, en cumplimiento de la Ficha LLA 40 S4 – *Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional*, y cuyas evidencias fueron allegadas mediante radicado No. 2021151333-1-000 del 23 de julio del 2021, a través del cual la citada sociedad allegó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, No. 12.

c) **Lugar:** Jurisdicción de los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal en el departamento de Casanare.

d) **Pruebas:** De acuerdo a los documentos obrantes en el expediente SAN0074-00-2020, se tienen como pruebas dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado a través del Auto No. 4922 del 29 de mayo de 2020, las siguientes:

1. Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental a la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, hoy PAREX RESOURCES, para el proyecto ambiental denominado “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, ubicado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo y Hato Corozal, en el departamento de Casanare.
2. Resolución No. 1113 del 12 de noviembre de 2013, mediante la cual la ANLA resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, en contra de la Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013.
3. Resolución No. 1177 del 22 de noviembre de 2013, a través de la cual se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental que se encontraba en cabeza de la sociedad RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, en favor de la sociedad PAREX RESOURCES.
4. Resolución No. 1403 del 21 de noviembre de 2014, mediante la cual la ANLA modificó la Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013.
5. Radicado No. 2015033768-1-000 del 25 de junio de 2015, mediante el cual la empresa PAREX RESOURCES presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, No. 2.
6. Auto No. 5856 del 15 de diciembre de 2015, mediante el cual se efectuaron requerimientos a la empresa PAREX RESOURCES, proferido con fundamento en el Concepto Técnico No. 6400 del 30 de noviembre de 2015, en el cual se consignó lo evidenciado en visita realizada los días 10 al 12 de julio de 2015.
7. Resolución No. 210 del 2 de marzo de 2016, a través de la cual la ANLA modificó la Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

8. Radicado No. 20162016032742-1-000 del 23 de junio de 2016, mediante el cual la empresa PAREX RESOURCES presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, No. 3.
9. Radicado No. 2016035202-1-000 del 1 de julio de 2016, a través del cual la sociedad PAREX RESOURCES presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, No. 4.
10. Radicado No. 2016059403-1-000 del 20 de septiembre de 2016, mediante el cual la empresa PAREX RESOURCES allegó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, No. 5.
11. Radicado No. 2017101398-1-000 del 22 de noviembre de 2017, mediante el cual la empresa PAREX RESOURCES presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, No. 6.
12. Auto No. 5601 del 30 de noviembre de 2017, a través del cual esta Autoridad realizó requerimientos a la empresa PAREX RESOURCES, teniendo como motivación técnica el Concepto Técnico No. 310 del 26 de enero de 2017, el cual contiene la visita técnica realizada los días 24, 25 y 26 de octubre de 2016 y el Concepto Técnico N° 4488 del 18 de septiembre de 2017.
13. Resolución No. 168 del 12 de febrero de 2018, a través de la cual la ANLA autorizó la modificación al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.
14. Radicado No. 2018157215-1-000 del 9 de noviembre de 2018, a través del cual la empresa PAREX RESOURCES allegó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, No. 7.
15. Radicado No. 2019054823-1-000 del 30 de abril de 2019, mediante el cual la empresa PAREX RESOURCES allegó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, No. 8.
16. Auto No. 3597 del 28 de mayo de 2019, por medio del cual se requirió a la sociedad PAREX RESOURCES, para que diera cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, el cual se fundamentó técnicamente en el Concepto Técnico No. 5988 del 5 de octubre de 2018.
17. Radicado No. 2019169122-1-000 del 29 de octubre de 2019, mediante el cual la sociedad PAREX RESOURCES allegó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, No. 9.
18. Concepto Técnico No. 7722 del 30 de diciembre de 2019, que contiene la visita técnica de seguimiento al proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, realizada entre los días 25 al 29 de octubre de 2019, que sustentó el Auto N°1860 del 09 de marzo de 2020.
19. Radicado No. 2020048064-1-000 del 3 de marzo de 2020, a través del cual la empresa PAREX RESOURCES allegó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, No. 10.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

20. Radicado No. 2021117794- 1-000 del 11 de junio del 2021, mediante el cual la sociedad PAREX RESOURCES allegó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, No. 11.
  21. Radicado No. 2021151333-1-000 del 23 de julio del 2021, mediante el cual la empresa PAREX RESOURCES allegó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, No. 12.
  22. Radicado No. 2021177375-2-000 del 23 de agosto de 2021, mediante el cual la ANLA informó a la empresa PAREX RESOURCES sobre la verificación preliminar del ICA No. 12.
- e) **Normas presuntamente infringidas:** El numeral tercero, artículo primero del Auto No. 5601 del 30 de noviembre de 2017, y el numeral primero, artículo primero del Auto No. 3597 del 28 de mayo de 2019.
- f) **Concepto de la infracción:** De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

Asimismo, de acuerdo con el parágrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental se presumen la culpa o el dolo del infractor.

Mediante Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013, la ANLA otorgó Licencia Ambiental a la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, para el proyecto ambiental denominado “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, ubicado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo y Hato Corozal, en el departamento de Casanare, la cual fue cedida a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD, a través de la Resolución No. 1177 del 22 de noviembre de 2013, quien en adelante y para todos los efectos es la titular del mencionado proyecto.

En el artículo tercero del acto administrativo referido se estableció que, con el otorgamiento de la licencia ambiental, la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, hoy PAREX RESOURCES, se encontraba “sujeta al [...] cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA, en el Plan de Manejo Ambiental -PMA, a la normatividad ambiental vigente [...]”, así como al cumplimiento de las obligaciones que en dicho artículo se relacionaron.

El Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, en su Programa de Gestión Social estableció la Ficha LLA40–S4 *Apoyo a la capacidad de Gestión Institucional*, que consiste en el desarrollo de una (1) actividad para el fortalecimiento de la gestión institucional de las autoridades locales de los municipios influenciados por las actividades del proyecto.

El avance de la mencionada ficha debía ser presentado en el primer año de ejecución del proyecto referido, es decir, que la sociedad PAREX RESOURCES debió cumplir con la presentación de dicha ficha allegando sus respectivos soportes de ejecución en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, No. 2.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Sin embargo, una vez revisado éste, el cual fue presentado a través del radicado No. 2015033768-1-000 del 25 de junio de 2015, se observó que la empresa PAREX RESOURCES, no allegó información relacionada con la Ficha LLA 40 S4, denominada *Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional*.

El cumplimiento de la Ficha LLA 40 S4 - Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional fue requerido a través del numeral tercero del artículo primero del Auto No. 5856 del 15 de diciembre de 2015, el cual se fundamentó en el Concepto Técnico No. 6400 del 30 de noviembre de 2015, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en el seguimiento realizado al proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, junto con el análisis realizado al ICA No. 2. El mencionado Auto, al respecto señaló:

**“ARTICULO PRIMERO:** *Requerir a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD., para que, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, presente lo siguiente:*  
[...]

3. *Soportes de avance del desarrollo del programa concertación con la administración y personería municipal de Paz de Ariporo, en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, medio socioeconómico, ficha S4 apoyo a la capacidad de gestión institucional.”*

Luego, para el seguimiento realizado al proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, en su fase de construcción, perforación, restauración y abandono, del periodo comprendido entre el mes de julio de 2015 a octubre de 2016, se evaluaron los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, No. 3, 4 y 5, allegados mediante los radicados Nos. 2016032742-1-000 del 23 de junio de 2016, 2016035202-1-000 del 1 de julio de 2016 y 2016059403-1-000 del 20 de septiembre de 2016, respectivamente.

Pese a que en el requerimiento efectuado mediante el Auto No. 5856 del 15 de diciembre de 2015, esta Autoridad ordenó a la empresa PAREX RESOURCES allegar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, esto es, el No. 3, los soportes del avance y cumplimiento de la Ficha LLA 40 S4 - *Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional*, tanto en éste, como en los ICA Nos. 4 y 5, no se observó que la mencionada sociedad remitiera información acerca de dicho requerimiento.

Dicha situación se encuentra referida en el Concepto Técnico No. 310 del 26 de enero de 2017, el cual contiene las conclusiones del citado seguimiento, de la siguiente manera:

**“Consideraciones**

*En los ICA No. 3, 4 y 5, la empresa reporta que no se desarrolló el programa por encontrarse en proceso de planeación debido a que sus acciones están encaminadas a desarrollar actividades de capacitación hacia las comunidades. Al respecto la empresa describe lo siguiente: “Durante el periodo reportado no se llevó a cabo el apoyo a la capacidad de gestión institucional, este se encuentra en etapa de planeación para su posterior ejecución. Una vez se realicen se incluirán en el Informe de Cumplimiento.*

**Requerimientos**

***Se requiere a la empresa para que en un plazo no mayor a 3 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente CT, presente los soportes que muestren avance en las***

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**acciones propuestas para dar cumplimiento de la ficha “S4: Apoyo a la capacidad de gestión institucional”** (Resaltado fuera del texto original).

Por lo anterior, a través del Auto No. 5601 del 30 de noviembre de 2017, la ANLA requirió a la empresa PAREX RESOURCES, así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** *Requerir a la empresa PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD., para que en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

[...]

3. *Allegar los soportes que evidencien el avance en las acciones propuestas, en cumplimiento de lo establecido en la Ficha LLA40-S4 Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional y en el numeral 3 del artículo primero del Auto 5856 del 15 de diciembre de 2015”*

El Auto No. 5601 del 30 de noviembre de 2017 adquirió ejecutoria el día 15 de diciembre de 2017; esto quiere decir que la empresa PAREX RESOURCES debió allegar los soportes de la ejecución de las actividades adelantadas con ocasión de la Ficha LLA 40 S4, denominada Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional, hasta el día 16 de marzo de 2018; no obstante, una vez revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales y los expedientes LAM5607 y asociado SAN0074-00-2020, no se encontró la información requerida.

A la documentación allegada por la empresa PAREX RESOURCES, a través del radicado No. 2017101398-1-000 del 22 de noviembre de 2017, el cual corresponde al Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 6, esta Autoridad realizó seguimiento y sus conclusiones se encuentran contenidas en el Concepto Técnico No. 5988 del 5 de octubre de 2018, en el que fueron incluidas lo evidenciado en la visita técnica llevada a cabo los días 19, 20 y 21 de septiembre de 2018.

En el ICA No. 6, la empresa PAREX RESOURCES señaló que: “[...] Durante el periodo reportado no se llevó a cabo el apoyo a la capacidad de gestión institucional, este se encuentra en etapa de planeación para su posterior ejecución. Una vez se realicen se incluirán en el Informe de Cumplimiento. En el anexo 12 del documento que se incluye en el anexo 31 del presente informe se presenta el soporte y estadísticas de la gestión que PAREX ha realizado para adelantar las capacitaciones [...]”.

Una vez revisado el anexo No. 31, mediante el cual la citada sociedad indicó haber dado cumplimiento a los requerimientos relacionados con la Ficha LLA 40 S4 - Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional, se encontró que éste consiste en un informe elaborado por la empresa PAREX RESOURCES, en el cual no incluyó registros documentales, fotográficos o filmicos que validen la presunta gestión realizada con la Alcaldía de Paz de Ariporo.

Así fue mencionado en el Concepto Técnico No. 5988 del 5 de octubre de 2018, en el que esta Entidad precisó que: “a través del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 6 en el anexo No. 31 de respuesta al Auto 5856 de 2015, se presentan en los soportes de respuesta al Auto 5856 de 2015 un informe relacionado con las actividades desarrolladas relacionadas con el cumplimiento de la ficha de manejo LLA40-S4 Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional; **sin embargo no se anexan los soportes que evidencien el desarrollo**

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

***de las mismas (listados de asistencia, encuestas, registro fotográfico, entre otros). Por lo anterior, no se da por cumplido esta obligación”*** (Resaltado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo citado, a través del Auto No. 3597 del 28 de mayo de 2019, la ANLA requirió a la empresa PAREX RESOURCES, para que dentro del término de un (1) mes allegara la información requerida en Autos Nos. 5856 del 15 de diciembre de 2015 y 5601 del 30 de noviembre de 2017, de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD., identificada con NIT 900268747 – 9, titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 72 del 29 de enero de 2013, para el desarrollo del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40” localizado en los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal en el departamento de Casanare, para que al día siguiente de ejecutoriado el presente acto administrativo, presente la siguiente información:***

***1. Los soportes que evidencien las acciones propuestas, en cumplimiento de lo establecido en la Ficha LLA40-S4 Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional, en el numeral 3 del artículo primero del Auto 5856 del 15 de diciembre de 2015 y en el numeral 3 del artículo primero del auto 5601 del 30 de noviembre de 2017”***

Finalmente, la empresa PAREX RESOURCES, a través del radicado No. 2021151333-1-000 del 23 de julio del 2021, allegó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, No. 12, que contiene el seguimiento ambiental realizado al proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, del periodo comprendido entre julio a diciembre de 2020, en cuya documentación la citada sociedad presentó soportes de un taller realizado el 18 de noviembre de 2020, para funcionarios de la Alcaldía de Paz de Ariporo (Casanare), que estuvo dirigido por la Fundación Educar Orinoquía, en cumplimiento de la Ficha LLA 40 S4 – Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional.

Dicho Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, fue evaluado por esta Autoridad, y a través del radicado No. 2021177375-2-000 del 23 de agosto de 2021, se determinó que la información geográfica y documental allegada cumplía con los parámetros mínimos establecidos en la Resolución No. 549 del 26 de junio de 2020, que modificó la Resolución No. 77 del 16 de enero de 2019, “por la cual se establecen fechas para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y se dictas otras disposiciones”.

Así las cosas, se observa que la empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, incumplió con la obligación establecida en la Ficha LLA 40 S4 – Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional, del Plan de Manejo Ambiental aprobado con Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013, y con los requerimientos realizados por esta Autoridad mediante Autos Nos. 5856 del 15 de diciembre de 2015, artículo primero, numeral tercero; 5601 del 30 de noviembre de 2017, artículo primero, numeral tercero; y 3597 del 28 de mayo de 2019, artículo primero, numeral primero, en el marco del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, desde el día 16 de marzo de 2018 al día 23 de julio de 2021, fecha en la cual la empresa PAREX RESOURCES entregó los soportes el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, No. 12, en cumplimiento de la Ficha LLA 40 S4 – Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional, y cuyas evidencias fueron allegadas mediante radicado No. 2021151333-1-

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

000 del 23 de julio del 2021, a través del cual la citada sociedad allegó el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, No. 12.

Por lo anterior, en la parte dispositiva del presente acto administrativo se formularán cargos en contra de la empresa PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, con NIT 900.268.747-9, de acuerdo al postulado del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009<sup>1</sup>

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Formular el siguiente pliego de cargos a la sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, con NIT 900.268.747-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 4922 del 29 de mayo de 2020, de conformidad con las consideraciones expuestas en este acto administrativo, así:

- **CARGO ÚNICO:** Por no presentar los soportes que evidencien el avance y cumplimiento de las acciones propuestas en la Ficha LLA 40-S4 – Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Llanos 40”, autorizado a través de la Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 1403 del 21 de noviembre de 2014, 210 del 2 de marzo de 2016, 168 del 12 de febrero de 2018, 373 del 6 de marzo de 2020 y 2106 del 24 de noviembre de 2021.

Conducta con la cual vulnera presuntamente lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 72 del 29 de enero de 2013, numeral tercero, artículo primero del Auto No. 5601 del 30 de noviembre de 2017, y el numeral primero, artículo primero del Auto No. 3597 del 28 de mayo de 2019.

**PARÁGRAFO.** El expediente sancionatorio SAN0074-00-2020 estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad PAREX RESOURCES (COLOMBIA) AG SUCURSAL, con NIT 900.268.747-9, por intermedio de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes con sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

<sup>1</sup> **“Artículo 24. Formulación de cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. [...]”

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

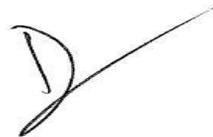
**PARÁGRAFO.** La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente decisión a la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, con NIT 900.268.747-9, por intermedio de su Apoderado General para Asuntos Judiciales, señor Leonardo Bohórquez Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.475 de Bogotá D.C., al correo electrónico leonardo.bohorquez@parexresources.com o, en su defecto, al señor Daniel Adrián Ferreiro, en su calidad de Mandatario General de la empresa investigada, al correo electrónico notificacionesjudiciales@parexresources.com, conforme a lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra este acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 15 DIC. 2023



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO  
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**



YOHANA ALEXANDRA GOMEZ AGUDELO  
CONTRATISTA



CONSUELO BARRAGAN AVILA  
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0074-00-2020  
Concepto Técnico N° Concepto Técnico: 3823 del 5 de julio de 2022

Proceso No.: 20231400104945

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad